

**ANTES DE LA TORMENTA.  
LA NUNCIATURA MADRILEÑA Y EL GOBIERNO DE LA  
MONARQUÍA EN VÍSPERAS DE LA CRISIS DE 1632\***

Before the storm. The Nunciature of Madrid and the government of the  
Monarchy in the eve of the crisis of 1632

FERNANDO NEGREDO DEL CERRO\*\*

Recibido: 04-04-2016

Aprobado: 19-09-2016

**RESUMEN**

Las relaciones entre Madrid y Roma en la primera mitad del siglo XVII se han analizado, normalmente, en función de una serie de condicionantes coyunturales o personales. En el presente artículo pretendemos trascender esta interpretación mostrando cómo las peculiares características de la nunciatura madrileña y la inexistencia de un concordato, dos elementos que diferenciaban el espacio hispánico del de otros estados, imprimían a dichas relaciones una carácter de conflicto latente que afloraba con mayor o menor fuerza en función de otros elementos sobrevenidos. Centrándonos en los años previos a la protesta de Borja y al envío de la embajada extraordinaria de Chumacero y Pimentel, intentamos mostrar de qué forma el poder político intentó enfrentar esta situación, siendo consciente de sus riesgos y posibilidades.

**Palabras clave:** Nuncio, Cesare Monti, Conde Duque de Olivares, Consejo de Castilla, Felipe IV, Urbano VIII, Relaciones Iglesia-Estado, Nunciatura, Confesionalización.

**ABSTRACT**

Relations between Madrid and Rome in the first half of the seventeenth century have been analyzed, usually, based on a series of circumstantial or personal constraints. In this article we would like to transcend this interpretation showing how, the peculiar characteristics of the Spanish nunciature and the absence of a concordat, two elements that distinguished the Hispanic World of other states, granted to these relations a latent conflict character. This surfaced, more or lower force, versus other supervening conditions. Focusing on the years before the Borja's protest and the sending of the Chumacero and Pimentel extraordinary embassy, we try to show how political power tried to address this situation, being aware of its risks and possibilities.

**Keywords:** Nuncio, Cesare Monti, Count-Duke of Olivares, Council of Castile, Philip IV, Urban VIII, Church-state relations, Nunciature, Confessionalisation.

*INTRODUCCIÓN*

El 25 de agosto de 1631, día de san Luis rey de Francia, la corte madrileña festejaba en su Plaza Mayor una lucida corrida de toros con la presencia de sus majestades, Felipe IV e Isabel de Borbón. La fiesta se desarrollaba sin contratiem-

\* Este texto se inscribe dentro de las actuaciones del proyecto "Gestores de lo escrito. Construcción, conservación y difusión de la memoria en el ámbito hispánico. Siglos XIV-XVII" financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad Ref. HAR-2012-35901.

\*\* Universidad Carlos III de Madrid. fnegredo@hum.uc3m.es

pos cuando, a las seis de la tarde, una pendencia en uno de los terrados produjo el chirriar de toda la estructura que lo sustentaba y el consiguiente temor entre los asistentes, que pensaron se seguía el hundimiento de las gradas. El rumor, extendido con suma celeridad, desató el pánico y la estampida de las gentes que intentaron abandonar sus localidades en masa, atropellándose y ocasionando un tumulto dramático con el resultado de setenta y dos muertos y más de trescientos heridos, muchos de los cuales fallecieron en los días siguientes. Con todo, la tragedia pudo haberse incrementado de no ser por la calma mantenida en todo momento por el monarca quien llegó incluso a ordenar desde su balcón que el resto de presentes se sosegara impidiendo a su esposa el levantarse y marchar. Este ejemplo calmó los ánimos que poco a poco se recobraron continuando el espectáculo que finalizó con un juego de cañas “el cual se jugó muy mal como lo hacen siempre en Madrid”<sup>1</sup>.

Este desafortunado incidente se producía en un verano pleno de tensiones políticas tanto a nivel interno como externo por parte de la Monarquía, y si lo hemos traído a colación es por la utilización que de él hizo uno de los personajes más activos y conflictivos de los que en ese momento existían en la corte: el nuncio apostólico Cesare Monti. Como tendremos ocasión de mostrar, este embajador presentó la tragedia recién narrada como un posible castigo divino por no respetar el poder civil las inmunidades eclesiásticas con respecto a la fiscalidad, en un ejercicio de coacción sobre los dirigentes de la Monarquía que demostraba hasta dónde podía llegar el diplomático pontificio con tal de hacer prevalecer sus tesis en la corte. Amparándose en su condición de suprema autoridad jurisdiccional en lo que al clero hispano se refería, el nuncio se permitía presionar y entrometerse en las más diversas instancias de poder, tanto formales como informales, con el fin de imponer su voluntad, dando lugar, como no podía ser de otra manera, a continuos roces con los círculos afectados por su injerencia quienes denunciaban también otros comportamientos del legado vinculados a aspectos más crematísticos relacionados con su papel al frente de las diferentes secciones administrativas de la nunciatura.

En consonancia con ello, las relaciones entre Monti y los órganos rectores de la política española, que no deben ser entendidas como excepcionales ni atípicas, nos servirán para intentar dilucidar las estrategias adoptadas por los nuncios a la hora de alcanzar los arcanos del poder y sus decisiones. Junto a ello serán también un buen vehículo para plantear una serie de interrogantes sobre la capacidad de decisión del conde-duque de Olivares y su equipo, e incluso,

1. Gerónimo Gascón de Torquemada, *Gaceta y nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, Madrid, 1991, págs. 327-328. Esta tragedia venía a sumarse al incendio padecido por la misma Plaza casi un mes y medio antes, la madrugada del 7 de julio, que había asolado la acera sur, llamada “de la carnicería” por estar allí el reposo de esta mercancía. *Ibidem*, págs. 324-325.

la del propio rey Felipe IV, al encontrarse mediatizada por un elemento ajeno al gobierno de la Monarquía pero cuya especial situación, relevancia y poder, le confería unas potestades mucho más amplias que las que poseía cualquier otro embajador en cualquier otra corte como veremos. Analizando los papeles del Consejo de Castilla intentaremos determinar qué medidas se propusieron en esos momentos para combatir dicha intromisión y cómo se desarrollaron tales propuestas.

Ahondando en esta línea, a la documentación sobre la que trabajaremos se la interrogará de forma diferente a como hasta ahora se ha hecho con el objetivo de constatar ciertas hipótesis que vayan más allá del mero análisis coyuntural —necesario y valioso— pero que hay que trascender. Nuestra tesis se centra en considerar el enfrentamiento entre Madrid y Roma como un problema estructural que, desde al menos 1627 venía exigiendo, por parte de un amplio círculo de ministros españoles, una solución más o menos drástica, frente a la interpretación más extendida de asumirlo como la consecuencia de ciertos excesos puntuales y acusaciones *ad hominem*. En este sentido, los acontecimientos posteriores y los comportamientos personales no hicieron sino precipitar el proceso y, en cierta medida, al exagerarlo, distorsionarlo pero sin llegar a solucionarlo. Y esta incapacidad para zanjarlo debe ser leída en clave de fracaso político por el gobierno de Olivares y Felipe IV. Como esperamos quede de manifiesto a lo largo de las siguientes páginas y, en especial, en las conclusiones, la líneas argumentativas que quisiéramos desarrollar nos llevarán a cuestionarnos los modos, ritmos y beneficiados de procesos tan importantes como el de confesionalización y afirmación del poder político (no entraremos, en cambio, en discusiones sobre la naturaleza absoluta o no de este mismo). El lector juzgará si los argumentos son convincentes o no.

### *ROMA-MADRID Y LA COYUNTURA INTERNACIONAL 1627-1632<sup>2</sup>*

Es casi ya un lugar común en la historiografía afirmar que desde al menos 1628 y a raíz, sobre todo, de los sucesos de Mantua, las relaciones entre Urbano VIII y Felipe IV venían sufriendo un paulatino deterioro, si bien pensamos

2. Sobre la coyuntura de estos años se pueden consultar, en relación a la política pontificia y la Monarquía Hispánica, tema muy relacionado con la presente aportación, diferentes artículos de Quintín Aldea Vaquero que iremos citando como “Iglesia y Estado en la España del siglo XVII (Ideario político-eclesiástico)”, *Miscelánea Comillas*, n° 19, vol. XXXVI (1961) págs. 143-544, en especial págs. 152-194. Hay que hacer notar que esta investigación se editó, ese mismo año, como libro independiente en la serie “Publicaciones anejas a *Miscelánea Comillas*” con idéntico contenido pero foliación distinta que es por el que citaremos. Éste y otros trabajos se condensan en su colaboración

que ya desde antes se detecta una clara voluntad limitadora por parte de la Monarquía hacia las potestades papales. Lo que sí que es cierto es que a partir de esa fecha la política internacional vendría a sumarse a la lista de agravios que Madrid sentía frente a Roma<sup>3</sup>. En esta línea, ya a principios de 1629 el conde-duque, con premonición extraordinaria, había advertido al nuncio, que si entraban los franceses en Italia, como parecía desear el Santo Padre, sería el principio de una guerra de treinta años entre Francia y España<sup>4</sup>. Y ese mismo año, pero en junio, el valido explicaba al rey que sería conveniente escribir al conde de Monterrey —por entonces y hasta abril de 1631 embajador español ante la Santa Sede, puesto que abandonará para hacerse cargo del virreinato de Nápoles— para que negociase con el Papa haciéndole ver los peligros de una política filofrancesa en Italia<sup>5</sup>.

El fracaso de esta negociación incrementó en la corte madrileña la percepción de que la enemistad era creciente por parte de Urbano VIII, y el propio monarca escribiría en octubre de 1630, a tenor de un despacho llegado desde la Ciudad Santa, que era muy consciente del “poco afecto que conoce en Su Santidad para todo lo que me toca”<sup>6</sup>. Y razón no le faltaba ya que la voluntad neutralista de Roma no hacía sino favorecer a los intereses franceses por más que en la Curia no quisieran entenderlo así. Ahora bien, la pretendida francofilia del pontífice era la punta del iceberg de un problema con mucho más fondo que llevaba décadas arrastrándose y que en los últimos años no había hecho sino empeorar al albur de los sucesos europeos. Tendencia que fue acentuándose pues el año 1631 habría de iniciarse con muy malos presagios para los proyectos comunes entre la Monarquía Hispánica y la Santa Sede.

---

en la *Historia de España*, dirigida por Pidal-Jover titulada “Iglesia y Estado en la época barroca” tomo XXV (*La España de Felipe IV*) págs. 524-633. Véase también José Martínez Millán, *El mito de Faetón o la imagen de la decadencia de la Monarquía Católica*, Granada, 2011, págs. 55-62. Más centrado en la vertiente económica de estas relaciones y, en particular, la contribución de los clérigos, José I. Fortea Pérez, “Olivares y la contribución del clero en la Monarquía Católica: la décima de 1632”, *Pedralbes*, 28 (2008) págs. 31-84. Para un contexto más general, imprescindible para la nítida comprensión del proceso, John H. Elliott, *El Conde Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990, págs 421-437.

3. M<sup>a</sup> Antonietta Visceglia, “Convergencias y conflictos. La Monarquía Católica y la Santa Sede (siglos XV-XVIII)” *Studia Historica*, n<sup>o</sup> 26 (2004) págs 155-190, págs. 184-187.

4. Archivo Segreto Vaticano [en adelante ASV], Spagna 69, f. 61, 5 de enero de 1629. Citado en John H. Elliott, *El Conde Duque...*, *op. cit.*, págs. 367. La paz de los Pirineos en 1659 le daría la razón a don Gaspar.

5. Cfr. Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Est. lib. 869, ff. 181-190. Citado en John H. Elliott, José F. de la Peña y Fernando Negredo (eds.), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, vol. I, Madrid, 2013, págs. 247-248.

6. Real decreto de 18 de octubre de 1630. AHN, Consejos, leg. 51.351, exp.5.

En el plano internacional, las consecuencias de la guerra de Mantua, la paz de Cherasco, la postura papal ante el Edicto de Restitución o su apoyo a los acuerdos de Ratisbona habían enrarecido todavía más las relaciones bilaterales<sup>7</sup>. Para evitarlo o, al menos, conseguir que no se incrementase la tensión, el conde de Monterrey había intentado convencer, en líneas generales sin éxito, al Santo Padre de lo errado de sus políticas. Y es que éste mostraba, cada vez de forma más acusada, una visión diferente a la española sobre el devenir de los sucesos en Europa<sup>8</sup>. La divergencia de opiniones se había ido ensanchando al socaire de los acontecimientos y potenciada por una serie de factores personales y políticos de muy diferente calado. Tanto es así que el embajador, decepcionado de su misión, escribiría antes de abandonar la Ciudad Eterna

las pocas esperanzas que hay de mejorarse la condición de S. S. ni de alcanzar cosa ninguna del servicio de V.M. en su pontificado y que esto tiene hoy el mismo estado y el conde desconfía totalmente que en su poca implicación y natural que Dios le dio puede haber enmienda mayormente teniendo a los oídos consejeros como en otra carta representa a V.M, que totalmente desayudan al servicio de V.M.<sup>9</sup>

Sin descender al detalle, parece claro que a partir de finales de la tercera década Urbano VIII fue amparando una serie de decisiones que, ingenua o intencionadamente, contribuyeron a debilitar la posición de la Casa de Austria en el tablero internacional. Su política en el Sacro Imperio y, fundamentalmente, la tibia actitud mostrada ante los pactos firmados por París con herejes, herejes, además, enemigos de los Habsburgo (suecos y holandeses, en especial) encendieron todas las alarmas de la diplomacia hispana que rastreó y consiguió demostrar la participación del nuncio residente en Francia como pieza clave en varias de las

7. Fernando Negredo del Cerro, “La política exterior de la Monarquía Hispánica hacia 1632. Variables a considerar” en José Martínez Millán y Rubén González Cuerva (Coords.) *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, 2011, 3 vols. vol. II, págs. 1301-1332.

8. En este sentido, Alfred Leman, *Urbain VIII et la rivalité de la France et de la Maison d’Autriche de 1631-1635*, París-Lille, 1920, a pesar de cierta parcialidad, sigue ofreciendo información muy valiosa para las fechas que nos ocupan. Esta obra nace con el objeto de refutar las tesis de Ranke de “la marcada oposición de Urbano VIII a la Casa de Austria”, Leopold von Ranke, *Historia de los Papas*, México, 2001, pág. 468 [1ª ed. en alemán, 1834-36]. Ahondando en lo dicho por el historiador alemán, Quintín Aldea Vaquero, “La neutralidad de Urbano VIII en los años decisivos de la Guerra de los Treinta Años (1628-1632)”. *Hispania Sacra*, 21 (1968) págs. 155-178. Más reciente, Silvano Giordano, “Urbano VIII e la Casa d’Austria durante la Guerra dei Trent’anni. La missione di tre nunzi straordinari nel 1632” en José Martínez Millán y Rubén González Cuerva (Coords.) *La Dinastía de los Austria..., op. cit.* págs. 227-247.

9. Carta de 10 de agosto de 1630, glosada en la consulta del Consejo de Estado de 12 de octubre. AHN. Consj. Leg. 7109.

más claras jugadas diseñadas contra Fernando II y Felipe IV. La no condena del tratado de Bärwalde (enero de 1631) y el amparo del de Fontainebleau (mayo de ese mismo año) junto a la parcial actuación del nuncio Julio Mazarino en la ocupación gala de Piñerol (19 de octubre) vinieron a sumarse a las difíciles negociaciones que en torno a la participación de la clerecía en el esfuerzo fiscal se estaban llevando a cabo toda la Monarquía. Negativas, impedimentos, o concesiones, a ojos de muchos ministros reales, torticeras, reforzaron la idea de que Roma buscaba, en el fondo, el hundimiento del proyecto austracista y su sustitución por otro cimentado en el eje Borbones-Barberinos y Wittelsbach<sup>10</sup>. Y con este telón de fondo se antojaba necesaria una política de fuerza que no rehuiera la confrontación. Que esta posibilidad flotaba en el ambiente desde fines de los años veinte se constata fácilmente en la documentación de época y empezó a tomar forma a finales de 1630<sup>11</sup>. Para entonces comenzaron a confluír los dos grandes vectores que, exacerbados, acabarán por fusionarse poco después: por un lado la animosa política internacional desarrollada por el Vaticano ya mencionada y por otro el comportamiento, que analizaremos, de los embajadores pontificios y que ya exasperaba a Olivares en 1627 haciéndole exclamar que el nuncio sólo estaba en España para impedir cuanto se prevenía en servicio del rey y del reino<sup>12</sup>.

Pero si los grandes asuntos de la política europea, más allá de filias y fobias personales, no sólo habían distanciado sino que amenazaban con enfrentar a dos de los grandes valedores del catolicismo, otros asuntos de, en teoría, menor importancia, coadyuvaban asimismo a enrarecer el ambiente. En este sentido, la actuación de la Compañía de Jesús en la esfera internacional<sup>13</sup>, la negativa de

10. Esta involución en las relaciones tenía en la ciudad de Roma un escenario privilegiado como ha mostrado Thomas J. Dandeleit, *La Roma española (1500-1700)*, Barcelona, 2002. El ambiente hacia 1630 en págs. 234-235.

11. Como ejemplo de denuncias anti-papales para estos años valgan dos textos muy diferentes: El primero, el largo memorial escrito por el conde de Monterrey a instancia real, aunque dirigido al conde-duque de Olivares, de 8 de octubre de 1631 que se puede leer en AHN, lib. 731 y ha sido glosado en Negredo, “La política exterior de la Monarquía Hispánica hacia 1632...” art. cit. págs. 1321-1324. El segundo, Juan Antonio de Vera y Zúñiga, conde de Roca: *Al Pío, al Grande, al Beatísimo Papa Urbano VIII, ¿Venecia? 1633* en donde se acusa reiteradamente a Urbano VIII de parcialidad profrancesa, nepotismo y avaricia. [Citamos por la edición de Carmen Fernández-Daza Álvarez, Mérida, 2014].

12. ASV, Spagna, t. 63 f. 57, 4 de agosto de 1627. Cit. J.I. Fortea, “Olivares y la contribución del clero...”, art. cit., pág. 42. Este exabrupto del conde-duque hay que ponerlo en relación con la oposición del nuncio Pamphili a que se incluyera al clero en la pragmática del vellón de 1627 sin la aprobación papal.

13. Para este punto, pueden resultar útiles, Julián J. Lozano Navarro, “La «Anatomía del Universo». La Compañía de Jesús y las monarquías de Europa Occidental en los albores de la Guerra de Treinta Años. Un estudio de historia comparada”, en Juan Luis Castellano y Miguel L. López Guadalupe-Muñoz (Coords.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, 3 vols. Granada, 2008, vol.

la Santa Sede a pasar las bulas para conceder el obispado de Málaga al padre Hernando de Salazar, confesor del conde-duque de Olivares<sup>14</sup>, o los problemas surgidos en la elección de general de los franciscanos<sup>15</sup>, entre otros encuentros, mostraron que las discrepancias entre Madrid y Roma podían adquirir perfiles muy diferentes que venían a sumarse a las ya típicos —y tópicos— de “los abusos” en relación con las rentas que se drenaban del reino hacia las arcas pontificias procedentes de espolios, vacantes, concesión de bulas, pagos de derechos, despachos de gracias y un largo etcétera<sup>16</sup>.

Como respuesta a dicha conjunción de escenarios se tomarán una serie de medidas bien conocidas que van desde las más radicales o llamativas como la protesta del cardenal Borja ante el consistorio romano (8 de marzo de 1632) o las discusiones del Consejo de Estado sobre si invadir los Estados Pontificios o proponer un concilio, a las más diplomáticas sintetizadas en la embajada de Chumacero y Pimentel, cuyo origen se rastrea en un largo voto de Olivares de

---

II, págs. 431-446 y Javier Burrieza Sánchez, “La Compañía de Jesús y la defensa de la Monarquía Hispánica”. *Hispania Sacra*, 121 (2008), págs. 181-229. Analizan la coyuntura específica de 1631-32, Fernando Negredo del Cerro y Enrique Villalba Pérez, “Los jesuitas y la Monarquía Hispánica en el contexto de la Guerra de los Treinta Años (1625-1635)”, *Hispania Sacra*, 136 (2015), págs. 635-672, en especial, págs. 657-665.

14. Sobre este particular, Julián J. Lozano Navarro, *La Compañía de Jesús y el poder en la España de los Austrias*, Madrid, 2005, págs. 225-238. Véase también, AHN, Consj. leg. 15.229<sup>1</sup> exp. 3, glosado en Fernando Negredo del Cerro, *Los predicadores de Felipe IV. Corte, intriga y religión en la España del Siglo de Oro*, Madrid, 2006, págs. 137-138. Sus consecuencias, con el alejamiento del padre Jerónimo Florencia del confesionario de los infantes, en Idem, “Servir al rey y servirse del rey. Los predicadores regioes en el primer tercio del siglo XVII,” en Alicia Esteban Estríngana, (ed), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI Y XVII*, Madrid, 2012, págs 361-382, pág. 375.

15. Biblioteca Nacional [en adelante BN], Mss, 2363, ff. 160-161 “Carta de Felipe IV a sus cardenales en Roma, 15 de agosto de 1631” (Copia) Hay una explicación bastante clarificadora del problema, del que no podemos tratar aquí, en una carta que el jesuita Andrés Mendo remitió al padre Pereira el 18 de octubre de 1631. Real Academia de la Historia [en adelante RAH], 9/3691-135. El tema aún se dirimía en 1633 a tenor de un billete que envió el marqués de Castel Rodrigo al cardenal Barberini. AHN, Est. Leg. 1196, f. 366.

16. Un ejemplo magnífico de estas quejas la ofrece le memorial del cardenal Zapata al rey Felipe III de septiembre de 1607 que conocemos por una copia del siglo XVIII (BN, Mss. 13013 ff. 202-216) y lo editó Q, Aldea en *Iglesia y estado en la España... op. cit.* apéndice 1. Pero es que más de treinta años después, se seguían reproduciendo, a pesar de haber mediado la famosa embajada de don Juan Chumacero y el dominico padre Pimentel en 1633 con el conocido memorial de agravios. Para la denuncia de 1639 véase Gabriel de Barreda, *Discurso al rey sobre excesos del Tribunal de la Nunciatura*, BN, Mss. 11260<sup>47</sup>. Todavía en 1652-53 el asunto coleaba, a pesar de la denominada concordia Frachinetti, como demuestra BN. Mss. 18732<sup>30</sup> “Conveniencia del tribunal de la Nunciatura en estos reinos y algunos inconvenientes que en él se han reconocido” que recoge en 53 puntos las principales quejas ante los abusos de la nunciatura. Aunque no está fechado, de la lectura del mismo se desprende que se compuso siendo nuncio Francesco Gaetano.

13 de mayo de 1632<sup>17</sup>, y el posterior parecer de la Junta sobre abusos de Roma y la nunciatura<sup>18</sup>.

Pues bien, en el epicentro de todas estas disputas y como elemento clave en cualquier negociación encontramos a la nunciatura, institución que merece siquiera una leve digresión.

### *LA NUNCIATURA MADRILEÑA, UNA INSTITUCIÓN PECULIAR*<sup>19</sup>

Aunque parezca una obviedad, creemos que no está de más recordar que la nunciatura de Madrid era mucho más que una mera embajada<sup>20</sup>. Bajo la égida del nuncio apostólico funcionaban varias secciones, muy diferentes entre sí pero con un denominador común: su dependencia de Roma<sup>21</sup>. Gracias a las potestades

17. Archivo General de Simancas [en adelante AGS], E. leg. 2996. La minuta de este voto, incompleta pero con interesantes acotaciones luego obviadas, y fechada el día 5 de ese mes en Barcelona, se halla en AHN, E. lib. 731. “Voto del conde, mi señor, sobre despachos de Italia”.

18. Estos temas se tratan pormenorizadamente en Fernando Negredo del Cerro, “Contradicciones en la Monarquía Católica. Impuestos, regalismo y conflictos diplomáticos” en Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales (dirs.), *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)* Madrid, 1998, págs. 667-685. Posteriormente los han abordado M<sup>a</sup> Antonietta Visceglia, “Congiurarono nella degradazione del Papa per via di un concilio: la protesta del cardinale Gaspare Borgia conntro la politica papale nella guerra dei Trent’ Anni” en *Roma moderna e contemporanea*, vol. XI 1-2 (2003), págs. 167-193 y José I. Fortea, “Olivares y la contribución del clero...”, art. cit., págs. 53-57. Asimismo los trabajos ya citados de Aldea Vaquero y en especial “España, el papado y el Imperio. Instrucciones a los embajadores de España en Roma (1631-1643)” *Miscelánea Comillas* XXIX (1958) págs. 293-437, págs. 345-363 con las instrucciones a Chumacero y Pimentel y el parecer de la Junta recogido en *Iglesia y Estado en la España..., op. cit.*, apéndice 2.

19. La historiografía española echa en falta un estudio riguroso sobre la nunciatura madrileña en el reinado de Felipe IV (al igual que en otros periodos). Contamos, es cierto, con algunas aportaciones parciales que iremos citando pero se muestran insuficientes para dar una visión de conjunto de la importancia de la misma. Más allá de su trascendencia diplomática e incluso, como apunta Pietro Caiazza, religiosa —véase su “Nunziatura di Napoli e problemi religiosi nel vicereame post-tridentino”, en *Rivista di storia della chiesa in Italia* 42/1 (enero-junio 1988), págs. 24-69— la nunciatura debe ser vista como un elemento clave dentro del entramado político de la sociedad hispana del momento y un auténtico agente cultural y de patronazgo dentro de la corte.

20. En BN, Mss. 18732<sup>29</sup>, ff. 134-146v hay un interesante documento, que glosamos más adelante y cuyas palabras iniciales hacemos nuestras “[La nunciatura] se compone de tres partes: la primera y más esencial de todas es la embajada a S.M. católica; la segunda es la de nuncio con facultad de legado *a latere* y la tercera es la de colector general apostólico de toda la hacienda de la cámara en España. El difundirme a tratar de todas por extensión pide un gran tratado además que sería (si así puede decirse) agraviar a V.S.I. que tan atentamente está en todas las materias”.

21. Para una aproximación al personal de las diferentes secciones —tanto españoles como italianos— en tiempos de Olivares ofrecen datos interesantes BN, Mss. 18729<sup>41</sup>, “Lista dell offiti e Ministri che sono in Spagna”, del tribunal del Nuncio; *ibidem*, Mss. 18729<sup>36</sup>, “Discorso delli uffitti

otorgadas en los breves que todo legado papal presentaba al iniciar su misión, la nunciatura se convertía, de forma conjunta a la legación romana, en el tribunal supremo de apelación eclesiástica; el máximo órgano de disciplina clerical; la oficina de expedición de las gracias pontificias y beneficios eclesiásticos y, por último, pero no menos importante, en el centro receptor de todas las rentas devenidas de espolios, vacantes y similares<sup>22</sup>. Con respecto al primer aspecto, el denominado Tribunal de la Nunciatura Apostólica, fue erigido por Clemente VII en 1529 a pedimento de las Cortes castellanas y comenzaría su labor en 1531. En origen era un órgano encaminado a facilitar los trámites jurídicos de naturaleza eclesiástica que ya no necesitarían acudir a Roma en apelación pues se configuraba como tribunal de primera y última instancia<sup>23</sup>. Sin embargo la práctica cotidiana y los continuos abusos introducidos lo acabaron por desvirtuar en gran manera como se encargaron de denunciar diferentes voces en el siglo XVII<sup>24</sup>.

En su faceta de severa vigilante del gobierno interno de la clerecía<sup>25</sup>, la nunciatura también era contestada desde el poder político. En una consulta del Consejo de Castilla de 5 de junio de 1630 de la que hablaremos, ya se exponía que no le correspondía al nuncio entrometerse,

---

(sic) della Sede Apostolica in Spagna con i suoi emolumenti”; *ibidem*, Mss. 18.732<sup>29</sup>, “Oficios de la nunciatura, frutos que tienen y sujetos que al presente los exercen”.

22. Curiosamente Quintín Aldea, *Iglesia y Estado en la España...*, *op. cit.*, parte tercera, desglosa entre gravámenes de Roma y de la nunciatura cuando, en realidad, a excepción hecha de las pensiones, el resto de dinero que pagaban los vasallos ibéricos de Felipe IV, pasaba por la legación pontificia en Madrid que, como veremos, se quedaba con un porcentaje variable de los mismos.

23. Constantino García Martín, *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España: su origen, constitución y estructura*, Madrid, 1961 y Alfonso Puche Rubio, *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España: estudio histórico-jurídico*, Madrid, 2015, págs. 49-62.

24. Véanse los puntos 34 y 36 del “Parecer de la Junta sobre abusos en Roma y Nunciatura”, Quintín Aldea, *Iglesia y estado en la España...*, *op. cit.*, o el capítulo 10 del memorial presentado por Chumacero y Pimentel en 1633 al Papa del cual hay numerosas copias en la Biblioteca Nacional e incluso en AGS, GyJ, leg. 601 También, Barreda, *Discurso al Rey sobre los excesos del Tribunal de la Nunciatura...*, *op. cit.* Chumacero, en un memorial bastante menos conocido que el anterior, titulado “Representación a Su Santidad por don Juan Chumacero y Carrillo embajador de S.M. Católica sobre la supresión de la Nunciatura de España”, llegó a plantear a Urbano VIII su abolición (BN. Mss. 18.576, ff. 1-26v). Hay que tener en cuenta que el tribunal no sólo ejercía jurisdicción sobre los eclesiásticos sino sobre toda materia de este perfil. En otras palabras, numerosos seculares acudían a él, por ejemplo, para lograr las nulidades matrimoniales pues juzgaba todas las causas civiles, criminales, matrimoniales y beneficios pertenecientes al fuero eclesiástico.

25. Esta atribución solía detallarse en los breves de presentación. Así Monti “podía visitar, corregir y reformar todas las iglesias, institutos y monasterios, aún los exentos. Igualmente estaba obligado a velar por la custodia y cumplimiento de los decretos tridentinos tratando de introducirlos donde todavía no estuvieran vigentes”, Nicolás García Martín, “Secciones, emolumentos y personal de la nunciatura española en tiempos de César Monti (1630-1634)” *Anthologica annua*, nº 4 (1956), págs. 283-340, pág. 293.

en el gobierno interior de los religiosos, ni admitir apelaciones ni querellas en materia de la corrección regular, ni por vía de apelación ni por querella; porque abriendo puerta a esto, demás de contravenirse a las disposiciones de derecho, se da ocasión a que anden con inquietudes y faltos de obediencia los religiosos tomando ocasión de pleitos para tener libertad, faltando a la obligación del culto divino

y continuaban los consejeros exponiendo al rey los múltiples inconvenientes que se seguían de ciertas “modas” o costumbres por parte de los nuncios como era la de ordenar a sacerdotes cuyos obispos no habían querido hacerlo por noticia de su mala vida o incapacidad. Ante ello consultaban al rey que mandase decir al nuncio se abstuviera en conceder estas facultades<sup>26</sup>.

Pero con todo, las funciones más llamativas y criticadas de la nunciatura fueron, en realidad, las dos que hemos citado en último lugar y que corrían por mano dos oficinas diferentes: la Cancillería, encargada de la expedición de las gracias pontificias y beneficios eclesiásticos y la Colectoría a estas alturas centrada casi en exclusiva en la gestión y cobro de los espolios y vacantes.

La Cancillería o Abreviatura cumplía las funciones de la Dataría Apostólica romana en España despachando, previo pago, los documentos pertinentes, que eran innumerables, debido a la casuística tan particular que se había creando<sup>27</sup>. El volumen de beneficios reservados, junto con los no reservados pero que necesitaban confirmación pontificia, sumado a los casos de vacantes, excepciones y licencias y absoluciones de todo tipo —entre ellas las dispensas matrimoniales— habían ido generando una complejidad burocrática que estaba regida por las reglas de la cancillería en su propio beneficio<sup>28</sup> ya que una parte sustancial de lo recaudado por estas razones no marchaba a Roma sino que se quedaba en la nunciatura madrileña<sup>29</sup>. Además, el que los nombramientos de una parte importante de los beneficios tanto capitulares como parroquiales cayeran fuera del ámbito de los obispos provocaba, como hemos referido al hablar de la disciplina, la promoción de sujetos indignos o incapaces.

Se nos podría objetar al respecto que una actuación como la del nuncio, ajena a las presiones locales, quizá estuviera más capacitada para elegir a los mejores y que las quejas elevadas en contrario no hacían sino defender un sis-

26. Las quejas sobre los efectos nocivos de la injerencia pontificia en el *corpus clericorum Hispaniae*, no se detienen aquí pues asimismo atañen a las monjas, frailes fuera de sus conventos, etc. Estas protestas del Consejo se recogen en el punto 34 del parecer de la Junta, citado en nota 25. También de esto hace causa, en diferentes lugares, Barreda, *Discurso al Rey sobre los excesos del Tribunal de la Nunciatura...*, *op. cit.*

27. Podemos hacernos una idea de la tipología documental y sus precios a partir de “Lista de los negocios que se despachan en la audiencia del Nuncio de España y sus meros costes”, BN, Mss. 18729<sup>40</sup> o “Aranceles, tasas y derechos de los tribunales eclesiásticos”, BN, Mss. 18729<sup>34</sup>.

28. Maximiliano Barrio Gozalo, *El Clero en la España Moderna*, Córdoba, 2010, págs. 95-96.

tema clientelar patrimonializado por los poderosos del lugar. Sin embargo una lectura atenta del proceso impide aceptar esta objeción. En primer lugar porque los obispos, en la Monarquía Católica, no responden a los perfiles que encontramos en otros lugares. La Corona se cuidó mucho de no designar para ninguna diócesis a naturales del lugar o vinculados familiarmente con él. Esto les hacía, en realidad, ser un agente real en territorio más o menos hostil en función de cómo pudieran reconducir las relaciones con el cabildo. Y por esto Roma, en contra de lo estipulado por Trento, aconsejó a sus nuncios que apoyasen siempre que pudieran a los capitulares en contra de sus prelados de los que se sospechaba una mayor fidelidad al rey que al Papa<sup>30</sup>.

Pero es que, ahondando en cómo se concedían los beneficios por parte de los agentes pontificios, debemos concluir que, en la inmensa mayoría de los casos, pesó mucho más el dinero que las calidades. Y esto es algo reconocido en la época y puesto de manifiesto por historiadores contemporáneos nada sospechosos de regalismo<sup>31</sup>.

Y si la labor de la Cancillería encrespaba los ánimos de muchos ministros y particulares en Castilla y Aragón, la de la Colectoría, directamente, les enervaba.

Era ésta una sección de la nunciatura de origen medieval que sólo se conservaba en España y en algunos territorios italianos y que tenía su razón de ser en el cobro y recaudación de diferentes sumas debidas al Santo Padre<sup>32</sup>. Para el siglo XVII, la casi totalidad de las mismas se percibía en razón de los espolios y vacantes<sup>33</sup>. De este dinero un 70% se remitía a la Cámara Apostólica quedando el resto para el nuncio (6%) cardenal Camarleno (2%) tesorero general del erario pontificio (1%) fiscal de la Colectoría madrileña (1%) y personal de la misma,

29. García Martín, “Secciones, emolumentos y personal...” art. cit. pág. 298. Un cálculo siendo nuncio I. Massimi (1622-1624) cifraba en 20.000 ducados lo que percibía el nuncio en cuanto presidente del Tribunal y de la Cancillería, a lo que habría que sumar lo que devengaban los ingresos que le correspondían como colector (unos 8.000 ducados). Para unos años después contamos con una relación titulada “Oficios de la nunciatura, frutos que tienen y sujetos que al presente los exercen” BN. Mss. 18732<sup>9</sup>, ff. 128-133. Véanse también los ya citados, “Lista dell offiti e Ministri che ...” y “Discorso delli uffitii (sic) della Sede Apostolica in Spagna...”.

30. Y así se les explicitaba a los nuncios en sus instrucciones. Quintín Aldea Vaquero, “España, el papado y el Imperio durante la Guerra de los Treinta Años II. Instrucciones a los nuncios apostólicos en España (1624-1632)”. *Miscelánea Comillas XXIX* (1958), págs. 249-330, pág. 266.

31. Cfr. Barrio Gozalo, *El Clero en la España Moderna...*, op. cit., pág. 96 cuando afirma que la curia actuaba “con desprecio de los decretos conciliares y con simonía, despreciando la disciplina eclesiástica y siendo motivo de escándalo”.

32. Véase la voz “Colectoría apostólica” en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1972-1987, vol. I, págs. 447-449.

33. Para entender sus características y problemática resulta muy acertada la voz “espolio” redactada por don Antonio Domínguez Ortiz en la *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Madrid, 1988-1993, vol. 3, págs. 500-501.

además de “4.000 ducados de oro para los jesuitas residentes en el Japón”<sup>34</sup>. Hay que tener en cuenta que estamos hablando de unas cantidades, para los años que nos ocupan, superiores a los cuarenta millones de maravedís anuales (unos 530.000 ducados) de ahí las repetidas quejas vertidas en este sentido<sup>35</sup>.

Así pues, a su labor política y diplomática, los nuncios sumaban toda una pléyade de actividades que compartían la cualidad de proporcionar pingües beneficios<sup>36</sup>. Pero es que, además, la posición del representante papal en Madrid tenía otra característica sobrevenida, que todos conocían, como era de que se erigía como un caso único. En ninguna otra parte de la Cristiandad un nuncio tenía las potestades que se le reconocían en la Monarquía Católica, ni a nivel jurisdiccional ni fiscal y, por tanto, su especificidad era entendida, por sus destructores, como un agravio comparativo en especial si se comparaba con Francia ya que el nuncio de París era poco más que un mero embajador sin capacidad de actuación apenas sobre la clerecía gala<sup>37</sup>.

Y es esta faceta la que me gustaría rescatar aquí. Por supuesto que los abusos económicos —innegables, aunque se nos tache de regalistas— tuvieron mucho peso, pero los de jurisdicción eran, estructuralmente, mucho más

34. García Martín, “Secciones, emolumentos y personal...”, art. cit., pág. 317.

35. Recoge ilustrativos ejemplos al respecto Nicolás García Martín, “Esfuerzos y tentativas del Conde-Duque de Olivares para exonerar de los espolios y vacantes a los prelados hispanos”, *Anthologica Annu*, n° 6, (1958), págs. 231-284.

36. Con todo lo expuesto no se acaba la cantidad de dinero (en plata y oro) que salía de la Península hacia Roma. Las pensiones cargadas sobre los beneficios eclesiásticos eran otra fuente muy importante de fuga que además violaba las leyes del reino pues se detraían en beneficio de extranjeros quienes para burlar las órdenes usaban de testaferros. Fr. Antonio de Sotomayor, confesor del rey y Comisario General de la Cruzada, afirmaba en mayo de 1632 que eran unos 2 millones de ducados lo que salía cada año de España de los cuales “no es pequeña cantidad la que se llevan el nuncio y sus ministros”. AGS, E. leg. 2996, Junta de 13 de mayo de 1632.

37. Sobre los nuncios en Francia una primera aproximación puede ser, Bernard Barbiche, “La nonciature de France au XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles: les nonces, leur entourage et leur cadre de vie”, en Alfred Koller (dir.), *Kurie und Politik. Stand und Perspektiven der Nuntiaturlberichtsforschung*, Roma, 1998, págs. 64-97 así como Pierre Blet, “La double mission du nonce auprès du roi Très Chrétien”, en Lucien Bély (dir.), *L'invention de la diplomatie. Moyen Âge-Temps modernes*, Paris, 1998, págs 249-261. Ambos autores han trabajado más en extenso el tema, así Bernard Barbiche y Ségolène de Dainville-Barbiche, *Bulla, legatus, nuntius, Études de diplomatie et de diplomatie pontificales (XIIIe-XVIIe siècle)*, Paris, 2007, recoge una serie de estudios elaborados por este autor (con una pequeña colaboración) sobre diferentes aspectos de la diplomacia papal mientras que Pierre Blet, *Les Nonces du Pape à la cour de Louis XIV*, Paris, 2002 se ha convertido en una obra de referencia para el periodo posterior al que aquí nos ocupa. A diferencia de lo que ocurre con respecto a la Monarquía Hispánica, una parte importante de la correspondencia de los nuncios en Francia se encuentra editada y así para los años en que se desarrolla el presente artículo, por ejemplo, tenemos, Lucienne van Meerbeeck (ed.) *Correspondance du nonce Fabio de Lagonissa, archevêque de Conza, 1627-1634*, Bruselas, 1966.

graves, pues también tenían ramificaciones pecuniarias pero de otro calado ya que podían, llegado el caso, amparar la desobediencia fiscal precisamente del colectivo más rico. Como se pondrá de manifiesto en los momentos álgidos de la ruptura, aceptar las tesis más extremas presentadas por el nuncio suponía transformar la clerecía en una “república dentro de la república”, una sociedad independiente de la autoridad regia al hacerla estamento vasallo del Papa, lo que rompía cualquier ordenamiento estatal y disminuía de forma alarmante la potestad del soberano. Algo que los eclesiásticos apoyaban cuando devenía en su propio beneficio (generalmente cuando les tocaba pagar algún tributo) y a lo que renunciaban cuando iba en su detrimento (utilizando la vía de los recursos de fuerza). El conflicto, evidentemente, no era nuevo; se rastrea, al menos, desde los tiempos de Felipe II, pero alcanzó una tensión inusitada cuando uno de los nuncios se lo espetó, sin más, al conde-duque de Olivares<sup>38</sup>. Y ese nuncio no era otro que el ya citado Cesare Monti<sup>39</sup>

### *EL NUNCIO, EL CONSEJO REAL Y EL CONDE-DUQUE DE OLIVARES*

Cesare Monti había arribado a Madrid en la primavera de 1628 como nuncio extraordinario y fue reconvertido en nuncio ordinario el 20 de noviembre de 1629<sup>40</sup>. Desde el mismo momento de su llegada, Monti pudo apreciar que la tarea

38. El 20 de agosto de 1631, Monti le vino a decir a Olivares que los eclesiásticos, aunque nacidos vasallos del rey, estaban, por derecho humano y divino, totalmente exentos del poder real y no había potestad terrenal, por suprema que fuese, más allá del Papa, competente para castigarlos por ningún delito. Aldea Vaquero, *Iglesia y estado en la España...*, *op. cit.*, pág. 182. Esta afirmación no era un mero brindis al sol. Ya desde los inicios de su valimiento el conde-duque había tenido que enfrentar las veleidades de inobediencia de cierta parte de la clerecía y era muy consciente de la responsabilidad que habían tenido y tenían en el fracaso de alguno de sus más importantes proyectos. Cfr. Fernando Negredo del Cerro, “Deslealtades eclesiásticas en tiempos de Olivares. Algunas consideraciones sobre ejemplos precisos” en *La doble lealtad. Entre el servicio al rey y la obligación a la Iglesia*, Revista *Librosdelacorte.es*, Monográfico 1, año 6 (2014), págs. 186-213. [<https://repositorio.uam.es/xmlui/handle/10486/662493>. Última consulta 12 de febrero de 2016]

39. Para un detenido análisis de la actuación política de este personaje, si bien centrado en años posteriores a los aquí tratados, aunque con referencias a su estancia en España, véase Massimo Carlo Giannini “Una carriera diplomatica barocca: Cesare Monti arcivescovo di Milano e agente della politica papale (1632-1650), *Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken* 94 (2014), págs. 252-291. Este mismo autor realiza la biografía del eclesiástico en el *Dizionario Biografico degli Italiani*, Vol. 76 (2012) [Consultado en [http://www.treccani.it/enciclopedia/cesare-monti\\_%28Dizionario-Biografico%29/](http://www.treccani.it/enciclopedia/cesare-monti_%28Dizionario-Biografico%29/). Última consulta 20 de enero de 2016]. Hay asimismo un breve esbozo de su vida antes de su misión en la Península en García Martín, “Secciones, emolumentos...”, art. cit., págs. 286-288.

40. ASV, Sec. Breves, vol. 756, ff. 687-700. En García Martín, “Secciones, emolumentos...”, art. cit., pág. 287.

a desempeñar no era en ningún caso sencilla, si bien durante los dos primeros años actuó en la sombra. La presencia en Madrid de su antecesor, Giovanni Battista Pamphili, futuro Inocencio X, prolongada hasta abril de 1630, le permitió familiarizarse con los arcanos del poder y sus hombres sin significarse en demasía. Desde esta posición fue tejiendo toda una red de confidentes y asistió, ya, a agrios roces que marcarían la senda en la que desarrollaría su gestión que aunque no muy dilatada en el tiempo (fue sustituido apenas cuatro años después) nos permitirá acercarnos a una forma de hacer política muy especial y difícilmente comparable con ninguna otra por la utilización partidista e interesada de todo tipo de resortes emocionales y trascendentes. El personaje, de quien se ha escrito que “desde los años juveniles estuvo adornado de purísimas costumbres y, sobre todo, de una incomparable piedad”<sup>41</sup> supo desplegar, según uno de los historiadores más competentes del periodo,

las cualidades que hacen grande a un diplomático: admirable conocimiento de los hombres, fuerza dialéctica para la persuasión, fino instinto para descubrir la ocasión propicia o para crearla y habilidad para llegar a sus fines por rápidos y elegantes rodeos<sup>42</sup>.

Si para analizar su labor partimos de apriorismos tales, es evidente que poca crítica se le podrá hacer, pero ahí es donde queremos incidir: en cómo gran parte de la historiografía ha considerado las interferencias e intromisiones de los nuncios en la vida política española como algo normal en aras de un —no se sabe muy bien— especie de nacional-catolicismo esencial que hacía que, en el fondo, se observase como algo legítimo lo que no era sino una humillante pérdida de soberanía<sup>43</sup>. Y esta intromisión, que se servía de diferentes canales

41. *Ibidem*, pág. 287.

42. Aldea Vaquero, *Iglesia y estado en la España...*, *op. cit.*, pág. 183. Retengamos el adjetivo “elegante” de este elogio, por si conviniera cambiarlo a tenor de los datos que ofreceremos. Quizá sea ahora el momento de recordar que Monti inició su singladura hispana siendo, tan sólo, “clérigo de tonsura”. En una práctica no extraña a los hábitos del siglo XVII, pero que habla bien poco de la piedad del sujeto y sus convicciones, recibió meteóricamente las órdenes menores, mayores y la dignidad episcopal a lo largo de las navidades de 1629-30 así como el título de Patriarca de Antioquía. Como es fácil imaginar su carrera no terminó ahí y en 1632 fue nombrado para uno de los cargos más distinguidos dentro del mundo católico como el de arzobispo de Milán, designación que, más allá de otras discusiones —Felipe IV no se mostró propenso a aceptarlo— no pudo desligarse de su papel en la nunciatura madrileña. Que su labor al servicio de Urbano VIII cumplió con las expectativas del papado lo demuestra su encumbramiento a la sagrada púrpura cardenalicia en noviembre de 1633. Todo ello cuando todavía se encontraba en España.

43. La otra cara de la moneda es tildar de “regalistas” a los ministros que osaban criticar los excesos de Roma y sus legados y como si este adjetivo fuese una tacha o menoscabo, extenderlo a los historiadores que así lo opinan. Ya don Antonio Domínguez Ortiz ponderó en su justa medida

para verificarse, era de sobra conocida en la época Y potenciada por todos los legados papales en cuanto llegaban a Madrid como demuestra un memorial ya citado remitido al propio Monti al inicio de su misión<sup>44</sup>.

En él, el anónimo informante, español, explicaba a su ilustrísima cómo, desde hacía muchos años, los nuncios habían tenido como norte de actuación el conocer las disposiciones y medias discutidas y resueltas en los principales órganos gubernativos y para ello era costumbre intentar ganarse la voluntad de cuantos confidentes pudiesen, con especial atención a los más cercanos al rey o al privado. Y la táctica que habían seguido la resumía de forma elocuente:

Como he dicho, en el gobierno y así a las personas dichas es bien tener particular obsequio porque a los grandes y a los titulados, perlados, obispos, arzobispos con las continuas visitas cortesés, encuentros y recíprocas amistades y cumplimientos es muy fácil el conservarlos y tenerlos gratos pero sobre todo a los dichos secretarios los cuales ordinariamente los señores nuncios han acostumbrado el granjearlos usando diligencia en saber sus confesores, quiénes sean y los tales secretarios conocer si tienen obligaciones de eclesiásticos hermanos, hijos o deudos procurando agasajarlos con gracias y aun con ofrecerles el interceder con Su Santidad para que provea a los suyos de algunas rentas eclesiásticas según la ocasión lo trae.

Pero no era sólo la compra de la confianza de los altos burócratas el objetivo a lograr, utilizando para ello los ingentes recursos de que disponía la Iglesia; en la misma línea, había otro personaje muy proclive a estos manejos si bien, reconocía el autor, en los últimos años, se había tornado en una vía menos segura de acceso a los entresijos del poder: el confesor real. Y así hablaba de él éste, al parecer, gran conocedor de la corte:

Bien confieso que otros señores nuncios, considerando la gran mano que en España tienen los confesores de reyes así en todas las materias eclesiásticas de los reinos como en los negocios de estado, porque ordinariamente son consejeros, para con mayor y más fundado acierto hacer el servicio de S.Sd, han procurado mantenerse grato al confesor que es con visitas y regalos continuos, asistencias y estimación de modo que han sido dueños de ellos. Y me acuerdo que en particular al señor cardenal Cenino<sup>45</sup>, las felicidades de su nunciatura todas le vinieron por

---

la inconsistencia de estas acusaciones absolutamente descotextualizadas. Cfr. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1985 [1ª ed. 1973], pág. 435. Cfr. Aldea Vaquero, *Iglesia y Estado en la España...*, *op. cit.*, pág. 212-214.

44. BN, Mss. 18732<sup>29</sup> ff. 134-146v. Aunque el manuscrito no lleva fecha, su lectura y las referencias a nuncios anteriores, incluido Pamphili, nos los sitúa a finales de los años veinte del siglo XVII.

45. Francesco Cennini, nuncio en Madrid entre 1618 y 1621.

la confidente amistad que profesó con el confesor de Felipe Tercio<sup>46</sup>; pero también es de advertir que, como la gloria de un privado es ser único en el imperio y no tener desmembrada la autoridad, han ocasionado los tiempos que al confesor del rey se le limita mucho de la mano que solía tener en el gobierno, sin embargo que por confesor y por consejero siempre puede mucho, y cuando no obre por sí es valientísimo instrumento para el conocimiento de los secretos del príncipe y de los accidentes que suceden para poderlos prevenir descubriéndolos en una simulada confidencia. Y no es punto éste para dejar de notarlo y aun prevenirlo para ponerlo en ejecución según la disposición de las cosas.

En este manual de intrigas no podía faltar, en tercer lugar, una pequeña disertación sobre otro de los recursos clásicos de obtención de información: “la frecuentación de las visitas de damas y señoras grandes, mujeres de ministros y parientas de la sangre del privado” maniobra en líneas generales muy rentable pues

como en España las mujeres tienen la mayor parte del gobierno además que por su natural vanagloria y curiosidad ostentan el tener noticias generales del estado de las cosas, y con esta ocasión metidas en práctica (sic) y conversación mezclada con alguna astucia publican lo íntimo del secreto y las resoluciones más ocultas se descubren cautelosamente previniendo el lance con mayor acierto en servicio de S.Sd.

Aunque el autor reconocía que, por haber sido una estratagema muy empleada por sus predecesores, había que usar ahora de ella con cuidado para evitar habladurías, incluso de índole moral, de ahí que se recomendase visitar sólo a las damas más ancianas.

Como se aprecia, el elenco de tácticas recomendadas es múltiple y variado y, si bien algunas de ellas podían ser utilizadas también por otros diplomáticos, había un puñado de ellas, las más importantes, que sólo las podía ejecutar el nuncio en tanto en cuanto autoridad eclesiástica y administrador de la gracia papal. Esto le permitía desenvolverse en la corte con una seguridad y solvencia que potenciaban su prepotencia y su desprecio absoluto hacia las protestas, más o menos formales, que desde las instancias seculares se le venían haciendo, denunciando unas prácticas que iban mucho más allá de lo considerado lógico para un embajador de una potencia extranjera por muy aliada que se pretendiera fuera. Afirmación tal, no es que lo digamos nosotros en el siglo XXI, sino que le era representado una y otra vez al monarca católico por parte de diferentes colaboradores teológico-políticos que eran perfectamente conscientes de que las

46. Obviamente, fray Luis de Aliaga.

facultades y derechos que Roma se arrogaba sobre sus iglesias y particulares —algo que se trasluce de las propias instrucciones a los nuncios— no tenía parangón en lugar alguno de la Cristiandad. Ahora bien esta corriente no se genera en 1631-32, sino que se sistematiza entonces<sup>47</sup>. Y conservamos un magnífico ejemplo de esto que venimos diciendo.

El 24 de agosto de 1627 el conde de Oñate, en ese momento embajador en Roma y un hombre de gran experiencia diplomática, escribía a Madrid sobre los inconvenientes que se seguían de “que en esta corte se haya ido extendiendo la jurisdicción eclesiástica y aumentando las pensiones y otros derechos que gozan”<sup>48</sup>. Y seriamente preocupado por lo que él juzgaba una cuestión de estado procedía a alertar a su monarca sobre las posibles, pero no fáciles, soluciones al respecto. De hecho, con suma prudencia, don Íñigo Vélez de Guevara reflexionaba sobre el cuándo y cómo de una actuación anti-papal ya que en el acierto temporal estribaría, con seguridad, el triunfo o fracaso de la empresa. Y por ello defendía que:

La dificultad, creo yo que consiste en cómo y cuándo se haya de poner porque si esto se intenta en tiempo de un Papa bien afecto al servicio de V.M. es aventurar a perderle y si fuese contrario podría conmovier los émulo de la grandeza de V.M y causar el remedio que se quisiere poner, mayores inconvenientes. Entre estos extremos pongo en consideración a V.M. si sería bien no intentar el remedio de todo junto sino tomarlo por partes, gozando de las ocasiones que el tiempo fuere trayendo de Papas amigos que se espera hayan de enmendar algunas cosas o bien gezando (sic) de las ocasiones que los Papas no bien afectos dieren y reformando V.M. algunas cosas y obligándoles a que pasen por ellas.

Pero lo interesante de esta misiva —y he ahí el porqué de que la hayamos rescatado— viene a continuación cuando el legado de Felipe IV insinúa que ya en ese momento el círculo barberino temía una actuación drástica del rey católico<sup>49</sup>. Actuación que no se veía con malos ojos pero era necesario cimentarla y legitimarla frente al resto del mundo católico. Y para colaborar en ello remitía a Madrid una “Memoria de las cosas que se hacen en Roma en perjuicio de los

47. Y se mantiene en el tiempo. Barreda, *Discurso al Rey sobre los excesos del Tribunal de la Nunciatura...*, *op. cit.*, ff. 16-17, propone claramente que el Nuncio no sea más que un mero embajador y sus funciones jurisdiccionales sean transferidas a un tribunal formado por camaristas y religiosos beneméritos en el que él, como mucho, podría presidir pero en ningún caso nombrar a los subalternos.

48. Carta del conde de Oñate fechada en Roma y recibida en Madrid el 18 de septiembre (copia descifrada). AHN, Consj. Leg. 7109. Las citas siguientes son de este mismo documento.

49. “Y porque yo sé que ahora temen el Papa y sus ministros que V.M tome este camino”.

reinos de S. M. que necesitan remedio” que, en esta línea, permitiera pertrecharse sí, al poco, “las diferencias presentes llegaren a mayor rotura”<sup>50</sup>.

Luego, en fecha tan temprana como el verano de 1627 (nótese, antes de la guerra de Mantua y momento crítico por otro lado, debido a la enfermedad de Felipe IV) ya circulaban por los mentideros diplomáticos aires hostiles a Urbano VIII y sus manejos afianzando la tesis de que nos encontrábamos ante una cuestión de largo recorrido a la que habría que dar solución antes o después pero no podía dejar que se enquistase por más tiempo<sup>51</sup>. De ahí que Madrid comenzara a preocuparse muy en serio de la cuestión. Y es que las quejas de Oñate no cayeron en saco roto. Sus advertencias sobre los abusos de Roma dieron pie a que el rey ordenara al presidente del Consejo de Castilla, todavía el cardenal Trejo, que

trate el Consejo con particular atención y secreto de lo que convendrá disponer en ellos; y por votos singulares, si no se conformasen, me consulten lo que pareciere; y si hallándose en esta conferencia los consejeros de Cámara se tuviere por conveniente que la Cámara diga aparte lo que se le ofrece, lo podrá hacer. Y vos, el cardenal presidente, que tenéis noticia general de las cosas de Roma y de las nuestras, además de lo que el Consejo me consultare me diréis en papel aparte lo que en punto de gobierno y estado sentiere des de la materia. Y aunque habrá menester larga conferencia y la prudente ponderación que fío del Consejo, os encargo que procure abreviarlo cuanto se pueda<sup>52</sup>

Lo cual se hizo tras el otoño, a tenor del extenso voto que Trejo elevó al rey seis meses después en donde, además de múltiples observaciones sobre lo que ya había apuntado Oñate, se permitía apostillar al final en contra de la actuación del nuncio al que acusaba, citando testimonios de cardenales italianos, de sobrepasarse en sus cometidos guiado por un inmoderado afán de dinero<sup>53</sup>.

50. No podemos aquí glosar por extenso esta interesante memoria en donde se recogían muchos de los problemas que ya había apuntado Zapata (pensiones, excesos de la Dataría y la Cancillería, componendas por las coadjutorías, resignaciones de prebendas y beneficios que las partes imponen, espolios, vacantes...) pero sí rescatar cómo concluía: “Y en suma, por mayor se hace cuenta que de los reinos de S.M. entra en esta corte más de un millón de oro cada año, demás de lo que gozan por sus tribunales los nuncios que tiene el Papa en ellos, siendo así que de todo el resto de la Cristiandad no tiene el Papa la décima parte de utilidad”.

51. A la vista de esta documentación no parece acertado hablar de un “clima de verdadera cordialidad” en las relaciones hispano-pontificias entre 1623 y 1630. Cfr. José Felipe Sigüenza Tarí, “La embajada de Chumacero, un antecedente del regalismo borbónico” en Pablo Fernández Albaladejo (ed), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, 1997, págs. 25-38, pág. 26.

52. R.D. 18 de octubre de 1627. AHN, Consj. Leg. 7109.

53. El voto de Trejo se encuentra en el mismo legajo pero trasapelado. No hemos encontrado la consulta del Consejo, a la que el presidente se refiere en su voto pero de él se infiere que coincidía en lo sustancial con los datos aportados por Oñate.

Con ello, estos papeles desmienten —o al menos matizan— la idea de lo querido que era Pamphili en la corte madrileña, impresión que trasmitió Monti cuando aquél partió en abril de 1630<sup>54</sup> y refuerzan la importancia, a la hora al enfrentarse con esta problemática, de la experiencia y contactos romanos que Trejo poseía.

De esta manera, la nunciatura en Madrid tenía ya en 1628 que hacer frente a una ofensiva de gran calado que apuntaba tanto a la cabeza (Roma) como a los miembros (sus nuncios). La conciencia de que la Santa Sede mantenía hacia el rey católico una hipócrita impostura fue anidando en las mentes de muchos ministros que exigían de los responsables últimos medidas más duras y eficaces y bastante antes de que Olivares clamase en el Consejo de Estado o Borja protestara en Roma, ya el Consejo de Castilla se lo había hecho ver su señor.

El 11 de octubre de 1629 y a raíz de un encuentro entre la jurisdicción eclesiástica y la civil en relación con un contencioso universitario, del que no procede dar cuenta aquí, el Real Consejo elevó al rey una significativa consulta. La confrontación había ascendido hasta las más altas instancias viéndose el supremo tribunal amenazado de excomunión por su defensa de la potestad regia, algo de lo que ya había avisado. Pero en vez de amilanarse, los ministros de Felipe IV le animaron a rescatar la más pura tradición dinástica e imponerse a los dictados del Papa y sus nuncios sin ningún tipo de miramiento. Conviene que rescatemos la consulta (que, desgraciadamente, sólo la he visto en copia y sin respuesta regia) para ponderar y ubicar en su justo contexto una serie de actuaciones que sobrevendrán.

Escribían en el otoño de 1629 los consejeros a su señor que:

aunque el Consejo está y estará siempre a los pies de V.M. para obedecer sus mandatos pero, prostándose (sic) a ellos, se ve obligado a representar de nuevo a V.M. cuan cierto ha salido lo que antes previno en otra consulta: que la clemencia y indulgencia de V.M. en dar oídos al nuncio de S.S. contra su misma soberanía y suprema jurisdicción haya causado que llegue a tanto su atrevimiento que diga a los oídos de V.M. que ha tenido determinación de excomulgar a todo su Consejo; causa que, por haberla intentado no un nuncio, sino la misma persona de Clemente VII haciendo que se fijasen unas letras que lo contenían, no dentro de Castilla adonde no se atrevieron, sino en Barcelona donde se hallaba el señor emperador Carlos V, bisabuelo de V.M., *tomó resolución de hacer abiertamente la guerra al pontífice y sucedió la entrada de Borbón en Roma*. Y a un canónigo de Cuenca que había traído las letras mandó que le sacasen del reino y llevasen a las Indias dando orden que diesen en barreno al navío que lo llevase.

54. “Parti a 25 del cadente il sr. Cardinale Pamfilio per Barcelona lasciando in questa Corte un gran desiderio di se, et una gran stima dalle sue virtù” ASV, Nunciatura Spagna, vol. 71, ff. 115-116v. Cit. García Martín, “Secciones, emolumentos y...”, art. cit., pág. 284n.

Más alto quizá se pudiera decir, más claro, difícil.

Por supuesto el discurso no quedó ahí. A continuación los consejeros de Castilla proseguían planteando, como no podía ser de otra manera, que no era su voluntad que su majestad rompiese “con el Papa, ni falte a la obediencia justa que han profesado sus progenitores”, si bien, y esto es lo importante, inmediatamente después introducían una oración adversativa muy significativa:

pero que conserve su soberanía y jurisdicción heredada de los mismos progenitores, entera y sin disminuirla eso, aumentando el atrevimiento del nuncio con su indignación y *demonstraciones que sean castigo de tan desacatada resolución*; y que entienda que lo que es la materia de jurisdicción no admite medio ni temperamento pues es indiscutible e inmutable de tal manera que en cualquier parte que se remita queda en todo perjudicada.

Para concluir que el castigo a los revoltosos debía correr en exclusiva por parte de la justicia real sin que la eclesiástica tomase parte

porque en otra cosa se halla el Consejo imposibilitado de discurso en que puedan juntar contrarios tan grandes como conservar la autoridad y soberanía de V.M. y dar satisfacción al nuncio en tiempo que él mismo está ofendiendo al respeto que se debe a su real justicia.<sup>55</sup>

Luego, desde un primer momento, Monti supo que en el Consejo de Castilla se reunían algunos de los más firmes detractores de las prácticas jurisdiccionales (y fiscales) practicadas por Roma y por ello durante toda su gestión se preocupó por conocer lo que allí se discutía y ganarse a alguno de sus miembros —siguiendo las tácticas ya señaladas— al igual que hizo con otros prohombres del momento que, por más ende, en ciertos casos, se podían considerar como opuestos a la política de Olivares como el duque de Alba, el marqués de Gelves o el cardenal Zapata quienes, una vez captados, le mantendrían informado de todo cuanto se discutía en el Consejo de Estado<sup>56</sup>. Pero su gran baza fue, sin duda, el haberse sabido granjearse la confianza del nuevo gobernador de Castilla, Miguel Santos

55. BN, Mss. 7.971, f. 192. “Copia de la consulta sobre que el nuncio dijo que quería descomulgar al Consejo, 11 de octubre de 1629”. Toda la cursiva es nuestra.

56. Que el nuncio tenía acceso a las noticias más secretas de la Monarquía era *vox populi* en esta época. Cfr. Quintín Aldea, “Iglesia y Estado en época barroca...” art. cit. págs. 620-621 y Olivares era muy consciente de ello al consultar al rey que a aquél “nada se le esconde de cuanto llega al Consejo de Estado y estoy seguro que esto es sin culpa de malicia en nadie”. AGS, E. leg. 2996, voto del conde-duque para la Junta sobre asuntos de Italia, 13 de mayo de 1632. La preocupación por las continuas filtraciones se plasma en un muy significativo real decreto de 8 de septiembre de 1632 en el que Felipe IV se explaya al exponer al Consejo Real su opinión de cómo se debe poner

de San Pedro, obispo de Solsona<sup>57</sup>, nombrado tras el cese del cardenal Trejo el 24 de noviembre de 1629<sup>58</sup>. Con esta relación conseguía un confidente de primera fila en el órgano clave que se había erigido en el paladín del regalismo y por el cual pasaba casi todo lo concerniente a su persona. A partir de esta amistad intentará articular una estrategia de defensa de su posición y de los de su soberano en Roma, labor en nada sencilla ya que nada más empezar su ministerio en solitario tuvo que lidiar con la conjunción de escenarios que mencionábamos un poco más arriba.

En efecto, ya el 22 de febrero de 1630 Felipe IV había enviado un real decreto al flamante gobernador del Consejo en el que se le ordenaba, a la vista de las informaciones remitidas por el conde de Monterrey consultar qué se le ocurría hacer en referencia al nuncio y a Roma<sup>59</sup>. El Consejo se tomó su tiempo, pero no fue en vano, y el 5 de junio elevó una amplia y pormenorizada consulta,

---

fin a éstas y otras rémoras de gobierno. Hay copia en BN, Mss. 2.364, ff. 112-113. Como se ve, Monti era un brillante discípulo del anónimo memorialista citado en la nota 45.

57. Sabemos bastante poco de este personaje, excepción hecha del sexenio 1624-1630 que se halla un poco mejor documentado. Cfr. Joan Obiols, *Miguel Santos de San Pedro, bisbe de Solsona i virrei de Catalunya, 1624-1630*, Solsona, 1998. Véase también su voz en el *Diccionario Biográfico Español*, de la RAH, vol. XLVI, págs. 150-151 y Lucrecio Martínez Pérez, “La Casa y Familia Santos de San Pedro de Quintana Díez de la Vega”, *Publicaciones de la institución Tello Téllez de Meneses*, n° 32, 1971, págs. 263-288. Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982 apenas trata de él y resulta difícil imbricarlo en los juegos de poder de las facciones cortesanas en torno a Olivares. Sustituto del defenestrado Trejo no parece que nunca contara con la confianza del valido. Tampoco en Sara Granda, *La presidencia del Consejo Real de Castilla*, Madrid, 2013, págs. 238-240 y 645-646, encontramos menciones a este tema. Quizá la visión más cercana a la realidad de este personaje nos la ofrezca el siempre bien informado, aunque antiolivarista, Matías de Novoa al escribir “Salió por presidente un santo obispo de Solsona, buen hombre y buen cristiano, mas no para la pompa y vanidad, digo, y majestad de aquel puesto, en quien poniendo los ojos la corte y los ministros más grave de ella echaron menos la persona del cardenal Trejo, su autoridad, su experiencia en una larga carrera de años, en aquel Consejo”. Matías de Novoa, *Historia de Felipe IV, Rey de España, CODOIN*, Madrid, 1875-86, tomo 69, pág. 96.

58. “A los 24 hizo Su Majestad merced de la Presidencia de Castilla, con título de Gobernador del Consejo, a don Miguel Santos de San Pedro, obispo de Solsona en Cataluña y Virrey que había sido de aquel Principado. Tomó su Ilustrísima posesión a los 26 de este mes. Al margen: Sin decir cómo se fue su antecesor” Gascón de Torquemada, *Gaceta y Nuevas...*, op. cit., pág. 308. Trejo había sido designado el 23 de marzo de 1627 pero no pudo mantenerse en el puesto tras los acres enfrentamientos en torno a la bajada de la moneda de vellón y otros roces con el conde-duque y con el mismo rey. Pero Trejo era un hombre mucho más versado en lides pontificias por su experiencia vital y, por tanto, un enemigo mucho más duro de roer para los nuncios que su sustituto de ahí que no convenga ignorar que fue la voluntad papal la que facilitó a Olivares su apartamiento ya que no consintió en prorrogar la licencia para residir fuera de su diócesis, Málaga. Su caída beneficiaba, por tanto, a ambos poderes.

59. El texto reza: “De una plática que el conde de Monterrey tuvo con S.S. con ocasión de la guerra de Italia resulta darle el papel cuya copia es la inclusa [no se encuentra en el expediente] y

que si bien no hemos localizado físicamente, se encuentra reproducida en el punto trigésimo cuarto del parecer de la Junta sobre abusos en Roma y Nunciatura<sup>60</sup> y que es interesante rescatar.

En ella se hacía un minucioso recorrido por todas las facetas por las que resultaba inculpada el nuncio, desde su avaricia (“Las propinas que por sentenciar los pleitos llevan el nuncio y el auditor y otros jueces eclesiásticos son intolerables”) hasta los excesos jurisdiccionales (“que deje el nuncio a los ordinarios las causas matrimoniales y el dispensar en los casamientos....”) pasando por su intromisión en la disciplina de los regulares, los abusos ejercidos desde su posición de colector o los intentos por introducir la novedad de meterse la cámara apostólica con los bienes de los eclesiásticos fallecidos en Roma. A este respecto el Consejo recordaba que de ninguna manera se debían tolerar estas innovaciones y que, cuando en otras ocasiones se habían pretendido cambios similares la respuesta había sido fulgurante por parte de la Corona. Y traían los consejeros a colación que

El Sr. Carlos V, en carta escrita desde Bruselas a 10 de enero de 1555, cuya copia se ha hallado en los papeles de este Consejo, entre otras cosas le dice al nuncio: «Os encargamos que en lo de adelante tengáis otro respeto como es razón y que, además de esto no excedáis de los poderes que tenéis y de la instrucción que se os dio por los del nuestro Consejo Real, ni permitáis ni deis lugar que se lleven derechos demasiados, porque de otra manera no podremos dejar de pedir a Su Santidad os revoque y envíe otra persona en vuestro lugar, de quien se tenga satisfacción»

Todo el tono de la consulta y, por supuesto, su fondo, destila una profunda animadversión hacia el nuncio y sus manejos, a los que se presentaba como una lacra que había que erradicar<sup>61</sup>. Y el rey, tomando nota de ello les contestó que así habría de hacerse,

---

aunque mi ánimo será siempre excusar encuentros con S.S. será bien que el Consejo vea ese papel y piense atentamente en los medios que hubiere que representar en orden al reparo del perjuicio que se recibe en algunas cosas en Roma y en casa del Nuncio y me consultará lo que pareciere” AHN, Consj. Leg. 51.351, exp. 5. R.D. Madrid, 22 de febrero de 1630 al obispo de Solsona. El papel de Monterrey al que se refiere el monarca posiblemente sea el mismo que se puede leer en copia en BN, Mss. 18.175, ff. 100-104.

60. Quintín Aldea, *Iglesia y Estado en la España...*, op. cit., págs.374-380.

61. “Esto, señor, dijo el Consejo que eran los apuntamientos más esenciales que se le ofrecían proponer a V.M. y que los tenía por tan grandes que no hubiera cumplido con su obligación, si los inconvenientes de ellos no los hubiera representado en esta y otras ocasiones, como lo ha hecho, por ser mayores y más dignos de remedio que se pueden ofrecer en estos reinos”, *ibidem*, pág. 379.

pero no a un mismo tiempo y podríase empezar por los puntos más esenciales, como son la materia de derechos y diferencia de moneda, pues es cierto que los aranceles comprehenden a los oficiales y notarios de la casa del Nuncio y el tener introducido que la paga sea en plata y en oro, es contra leyes. Lo que toca a bulas y primeras instancias, en que no es menor el daño, está prevenido el remedio por las leyes y con executarlas se consigue el que conviene. Sobre esas cosas que ahora resuelvo, antes de llegar a otros medios hablará el fiscal al Nuncio representándole las quejas que mis vasallos tienen de cómo se procede en su casa en este género de cosas, para justificar otros cualesquier procedimientos por la buena correspondencia que es justo guardar con él.

Sin embargo pasó el tiempo y el Consejo no elevó propuesta alguna por lo que ocho meses después de su primera orden, y tras otras deliberaciones polisinodiales, Felipe IV volvió a exigir a su Consejo que se manifestase sobre el tema. La impaciencia del monarca debemos enmarcarla en el proceso ya citado de enfrentamiento con Roma y en el deseo de presionar al Papa tanto cuanto se pudiese empezando por lo más cercano: las andanzas de su embajador en Madrid. Además, Monterrey había continuado remitiendo duras misivas a la corte incidiendo en el problema. Y de hecho fue una de ellas, fechada el 16 de agosto de 1630, la gota que colmó el vaso e impelió al monarca, aconsejado por Olivares, a ordenar al Consejo de Estado que se tomara alguna resolución al respecto<sup>62</sup>. Éste fue breve en su consulta pues los cuatro miembros participantes (el confesor real, fray Antonio de Sotomayor, el marqués de Flores y los condes de Castrillo y de la Puebla) se limitaron a proponer al rey que tuviera “en mucha consideración lo que escribe el conde” y que transmitiera la información al Consejo de Castilla que ya se encontraba deliberando sobre estos asunto. En

62. La carta del embajador está extractada en la consulta del Consejo de Estado que reza: “En la última carta que es de 16 de agosto escribe [el conde de Monterrey] largamente en el poco afecto que siempre se ha conocido en S.S. a las cosas de esta corona diciendolas, en que lo ha mostrado desde que entró en el pontificado que han sido muchas, así en los intereses comunes como en los particulares del servicio de V.M. y lo poco que puede esperar de él. Y apunta lo que sería bien hacer acá para el remedio tratando de ponerle en los excesos que hay en los derechos de la casas del nuncio y otros abusos introducidos en el tribunal de él, en las coadjutorías, pensiones, testafierros y espolios y en otras que resultan en grandísimo daño de los reinos de V.M. para que de ellos no se le hagan tan grandes extracciones de dinero y para que las iglesias que provee el Papa en los reinos que V.M. tiene en Italia se den a satisfacción de V.M. como lo hace S.Bd con los demás potentados de Italia sean forasteros o naturales, advirtiendo que aunque de todas materias se habrá de pedir a S.S. remedio es bien tener entendido que ni le pondrá ni le dará. Y así es conveniente que primero se haga este oficio con S. Bd esté resuelto lo que se ha de hacer que al entender del conde se remediario V.M. en sus reinos con leyes provinciales y ejecución de las que ya están promulgadas y en cuanto a los medios con que se ha de comunicar esto se remite a don Diego Saavedra Fajardo con quien ha comunicado algunas pro si el conde no llegare tan a tiempo que no pueda informar de ello a boca”. AHN, Consj. Leg. 7109. CCE, 12 de octubre de 1630.

consecuencia, el soberano expidió el 18 de octubre un real decreto en que recogía la sugerencia del de Estado pero en el que además aprovechaba para amonestar a su principal órgano asesor al que advertía: “echo menos no tener noticia de lo que ha obrado el Consejo en virtud de mi resolución en cosas de reformationes de la casa del nuncio” obviando, por lo menos lo entendieron así los burócratas afectados, la consulta de cinco de junio recién glosada.<sup>63</sup>

El Consejo Real no aceptó de buen grado la reconvencción de Felipe IV y respondió, el 29 de ese mismo mes, legitimando su postura y explicando su actuación al soberano al que recordaba:

Que habiendo propuesto el Consejo en cinco de junio de este año a V.M. diferentes puntos y muy sustanciales tocantes a la nunciatura y a los despachos y provisiones y gracias de S.S. con que se hallan estos reinos muy gravados, fue servido V.M. de mandar que por ahora sólo se tratase del exceso que había en casa del nuncio, así en la paga de los derechos como en la calidad de cobrarse en plata y que sobre esto hablase al nuncio el fiscal por la buena correspondencia que era justo tener con él.

Relatando a continuación cómo el fiscal del mismo, don Luis Gudiel, había sido destacado para tales menesteres mientras el Consejo, sin ninguna prisa (“no apretando mucho”) procedía a reunir toda cuanta información pudiera compilar en este sentido aunque esta institución era muy consciente —y aquí estriba la clave de todo el proceso— de que quizá su esfuerzo fuese baldío, si bien reconocía que la nueva situación derivada de la coyuntura internacional a lo mejor pudiera favorecer, por fin, la aplicación de medidas de mayor calado. Exactamente el alto tribunal confesaba al rey que no se había atrevido a proponer remedios más audaces,

Por haber reconocido en diferentes consultas y decretos de V.M. *cuanto embaraza el remedio de estas cosas la dependencia que V.M. tiene de su santidad para efectos mayores*, y aunque con los nuevos accidentes de Roma y los desabrimientos que los embajadores pasan se repiten de ordinario dos veces al año estas materias y vienen al Consejo, cuando vuelven de él a V.M. y se proponen los excesos y el modo de reformarse, se suspende la ejecución acaso por razones superiores de estado que gobiernan el real pecho de V.M.<sup>64</sup>

63. AHN, Consj. Leg. 51351, exp. 5. R.D. de 18 de octubre de 1630 al obispo de Solsona.

64. AHN, Consj. leg. 51351, Exp. 5, Consulta del Consejo de Castilla, 29 de octubre de 1630. La cursiva es nuestra.

Poniendo el dedo en la llaga de toda la problemática que rodeaba al nuncio y su actuación a la vez que devolvía la responsabilidad de la inacción al propio soberano.

Esta consulta, muy desconocida, posee una gran importancia porque no se queda en esta constatación de las causas profundas de que no se hubiera hecho nada contra la política agresiva de Roma, esto es, la propia actitud contradictoria del rey, sino que va más allá y de una forma harto realista indica qué podría hacerse y con qué costes.

Así, se explicaba a Felipe IV de qué manera se había negociado con el nuncio (“con poca esperanza”) para que moderase los derechos que llevaba y admitiese el pago en vellón de, al menos, una parte de los mismos con ningún éxito pues Montí se escudó en que ninguno de sus predecesores había actuado tan desinteresadamente como él en estos temas, por lo que “se le debían dar muchas gracias” y

en cuanto a que la paga deje de ser en plata, no puede haber novedad por ser esta la moneda que corre en Roma y en cuya estimación están señalados los derechos y que la de vellón está mucho más baja y sería lo mismo para los que pagan dar moneda de vellón con todo el premio a que se haya la plata.

Ante esta toma de posiciones el Consejo pasaba entonces a desmenuzar las posibilidades de actuación que se ofrecían reconociendo que eran pocas y no exentas de dificultades ya que ni los particulares se mostrarían dispuestos a denunciar ante las justicias seculares los abusos de los ministros legos al servicio del nuncio, además de que éste no lo permitiría, ni las partes en demanda de una gracia dejarían de pagar lo que se los pidiera al respecto. Luego las cuestiones tanto del Tribunal como de la Abreviaturía no tenían sencilla componenda. Sólo se atisbaba una posible solución que pasaba por:

componer de nuevo esta jurisdicción y darla nueva forma con que cesen los inconvenientes que se reconocen. Pero para esto no corren tiempos a propósito y es forzoso esperar un Papa muy propicio o tan dependiente de V.M. que se halle obligado por sus conveniencias propias o de la Santa Sede a condescender en las justas peticiones de V.M.

Esta consulta, que iba refrendada por el gobernador y once consejeros, no convenció al rey quien en su resolución se mostró bastante desabrido con el Consejo en consonancia con lo que venía ocurriendo hacía ya algún tiempo<sup>65</sup>,

65. Escribió Felipe IV al margen de la consulta, de su puño y letra: “Deseo que diga el Consejo si manda que se ejecute ahora lo que por materia de estado había suspendido; cómo tengo de en-

pues, si bien seguía en la línea de plantear la necesaria reformulación de las relaciones con Roma, lo hacía de una forma bastante más pacata que en anteriores ocasiones, algo a lo que quizá no fuese ajena la sustitución de Trejo por Santos de San Pedro.

Así las cosas, a finales de 1630 lo que se estaba discutiendo era cómo enfrentarse al nuncio en Madrid siendo todos conscientes de que su comportamiento, no sólo a nivel personal sino como institución, era intolerable. Y sobre este horizonte ya aborrecido incidió la tempestad que habría de levantarse en razón de la pragmática de la sal publicada el 3 de enero de 1631. No es aquí lugar para abordar la cuestión tratada ya con solvencia por otros estudiosos<sup>66</sup>, pero sí señalar que vino a introducir un claro acelerante en las deterioradas relaciones que Monti mantenía con Olivares. Su apoyo incondicional a los canónigos rebeldes sevillanos y la obstinación en no permitir que la justicia real actuase contra ningún eclesiástico le situaron como el enemigo número uno, en ese momento, de los proyectos del valido. Y frente a frente, privado y embajador, ambos jugaron sus cartas para intentar ganar la partida.

El futuro arzobispo de Milán era muy consciente de que sus planes sólo tendrían éxito si lograba que Felipe IV dudase en el apoyo a las medidas que su ministro proponía y que, por supuesto, no las amparase. Y hacia este objetivo encaminó toda su estrategia. El conde-duque, por su parte, se encontraba inmerso en una operación de mucho mayor calado para lo cual estaba recabando todos los apoyos posibles. Ya el 31 de marzo de 1631, Olivares, en Consejo de Estado, había propuesto crear una junta que reuniese todas las quejas y abusos que afectasen a las relaciones con Roma pidiendo para ello información al resto de órganos conciliares. Y para julio se sabía su composición y tareas que comenzaron a desarrollarse el 7 de septiembre<sup>67</sup>. Monti, empeñado en proteger a los canónigos sevillanos, tuvo que desplegar todas sus dotes diplomáticas para impedir que los ataques por parte del poder político se llevasen por delante a la nunciatura y las relaciones bilaterales con Roma. Para ello se entrevistó con el valido ante quien pronunció la frase ya comentada de que los eclesiásticos no eran vasallos del rey (claro que éste le contestó con la insinuación meridiana

---

tender esta consulta o cómo he de juzgar que, porque entonces no lo mandé ejecutar, han cesado tan de golpe todos los inconvenientes. Y puedo asegurar que hace grandísima novedad esta consulta habiendo memoria de las otras que este Consejo me ha hecho sobre estas mismas materias”, AHN, Consj, leg. 51.351, exp. 5. Para las quejas del rey hacia el Consejo véanse algunos ejemplos en Beatriz Cárceles de Gea, “El Conde Duque de Olivares y los tribunales de corte: oposición política y conflicto constitucional” *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 13 (1990), págs. 7-35, págs. 29-30.

66. En particular Juan E. Gelabert, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, 2001, págs. 17-48.

67. Quintín Aldea, *Iglesia y Estado en la España...*, op. cit., págs. 38-54.

que no era la primera vez que se expulsaba un nuncio de España) y a renglón seguido fue a ver al Cardenal Infante, al confesor del rey y al gobernador del Consejo. A todos ellos, según sus propias palabras, intentó convencerles de lo correcto de sus decisiones y del abuso que suponía las medidas tomadas contra los canónigos sevillanos (habían sido capturados y desterrados por la justicia civil) teatralizando su sufrimiento ya que, según él, estaban siendo arrastrados por tierras de tan católico monarca y por la diócesis de un prelado tan preclaro como don Fernando, desviando, premeditadamente, la discusión de la cuestión de fondo. Al intentar centrar la querrela en el problema, casi anecdótico, de los eclesiásticos hispalenses, pretendía escamotear el debate sobre la nunciatura y sus funciones. Además, por si fuera poco, no dudó en propalar por la corte el rumor de que Dios se hallaba enfadado con el rey y sus ministros por la prisión y extrañamiento de los rebeldes utilizando el sustrato de una crédula religiosidad militante en su propio interés. Al escribir a Santos de San Pedro el billete que copiamos a continuación el nuncio se definía moralmente mejor que nadie hubiera podido hacerlo:

Pésame que las desdichas políticas nos hayan de dar a entender la ira de Dios [...] Pasó, señor, ayer casi a vista de Madrid, arrastrado, fuera del Reino, de alcaldes y alguaciles un sacerdote canónigo de Sevilla. Y antes de 24 horas, vemos en medio de las fiestas, sin saber cómo, alborotado el teatro con muerte de mucha más gente de la que, pocos días ha, en una quema de buena parte de la plaza y de noche sucedió. No querría que tras esta desdicha se siguiesen otras mayores. Y así, deseo que el celo de V.S.I. mueva la piedad de S.M. a remediar luego un escándalo tan grande y a aplacar a Dios tan gravemente ofendido, tan injustamente airado, poniéndole en consideración este suceso, el cual conocidamente viene de la mano de Dios”

Prescindiendo de la imagen de Dios que esta lectura ofrece, capaz de matar a más de 70 personas para vengar la prisión de dos canónigos (¿qué habría de hacer si la misma resolución se tomase con el nuncio? nos preguntamos) las propias palabras de Monti nos verifican su táctica. Plenamente consciente de que su posición no tenía defensa posible desde un plano político decidió entonces utilizar un arma no convencional pero efectiva: apelar a la piedad del rey incidiendo en que la materia interesaba grandemente a la real conciencia. Felipe IV, presionado por el gobernador del Consejo y por el propio nuncio —no parece que en esta ocasión el confesor fray Antonio de Sotomayor, se prestase a los manejos de Monti<sup>68</sup>—, descalificó ante Olivares su política y “con palabras

68. Sobre la actuación política de Sotomayor, Fernando Negrodo del Cerro, “Gobernar en la sombra. Fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV. Apuntes políticos”, *Mágina*, n° 13 (2009), págs. 85-102. Del mismo autor, en José Martínez Millán y J. Eloy Hortal Muñoz (eds.), *La Corte*

alteradas instó al conde le sacase de estos escándalos eclesiásticos”, lo cual tuvo un efecto demoledor sobre el valido quien llegó a plantearse su seguridad en la privanza si Monti seguía actuando así<sup>69</sup>.

Pero don Gaspar no era hombre que le durasen en demasía los periodos de decaimiento, por lo menos no todavía. Y así, si bien cedió en el castigo impuesto a los capitulares sevillanos, supo rearmarse para debilitar a su enemigo y no encontró mejor manera que mostrando al rey toda la verdad. Que Felipe IV y sus hermanos presenciaran desde un reservado las deliberaciones de la junta en su primera sesión no tenía más objetivo que ofrecerles, a diferentes voces, todo el catálogo de abusos y desmanes que se padecían por culpa de Roma y la nunciatura, de los que la gestión referente a los opositores sevillanos no era sino la más reciente. Y la experiencia fue un éxito pues, a la semana, Sotomayor visitó al nuncio por orden regia leyéndole una papel en el que se le conminaba a “medir sus acciones conforme a su comisión, sin ponerse en lo político y económico de estos reinos”, lo que suponía la real constatación de que había que limitar de alguna manera los quehaceres del nuncio. Éste como es obvio, no se quedó de brazos cruzados y jugó entonces su última baza en lo que a ganar la conciencia del rey se refería, entrevistándose con la infanta Margarita (sor Margarita de la Cruz) abadesa de las Descalzas Reales. Monti era muy consciente que era una de las últimas balas que el quedaban en la recámara e intentó, por todo los medios, que no se vinculase su persona a esta estrategia pues como él mismo confesaba a Francesco Barberini

Suplico a V. Emma. sumo secreto en este particular, pues importa mucho tener abierta esta puerta para hacer llegar a oídos del rey oportunamente alguna cosa del servicio de Dios y de nuestro señor [Urbano VIII] en estas materias. Igualmente sobre los dictámenes que las palabras del rey muestran haber asimilado<sup>70</sup>.

Demostrando cómo su acercamiento a la anciana abadesa tenía una clara motivación política<sup>71</sup>. Una vez conseguido el levantamiento de la pena de destierro para los capitulares sevillanos, los objetivos a conseguir ahora volvían a

---

*de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía católica*, Madrid, 2015, 2 tomos. Tomo I, vol. 1, págs. 620-640.

69. La reconstrucción de estos hechos se basa en la correspondencia de Monti con Roma recogida en ASV, Spagna, vol. 72, págs. 133-201 y que glosa por extenso Quintín Aldea, *Iglesia y estado en la España...*, *op. cit.* págs. 40-44. También Gelabert, *Castilla convulsa...*, *op. cit.*, págs. 46-47.

70. ASV, Spagna vol. 72, págs. 189-190. Apostilla de Monti a un informe cifrado en que se relataba por un tercero cómo le había ido a Felipe IV en su entrevista con su tía abuela. 4 de octubre de 1631. Cit. Quintín Aldea, *Iglesia y Estado en la España...*, *op. cit.*, pág. 54.

71. De hecho Matías de Novoa, *Historia de Felipe IV...*, *op. cit.*, pág. 124-126, consideraba a la ilustre monja como una gran defensora de la causa real frente a los validos.

centrarse en la defensa de las prerrogativas fisco-jurisdiccionales de la nunciatura y para ello casi cualquier medio, a los ojos de Monti, era lícito. Sin embargo sus manejos ya habían sido percibidos por un cada vez más maduro Felipe IV quien, a pesar de su sincera devoción, no podía dejar de darse cuenta de la utilización partidista e interesada que el eclesiástico hacía de todos los asuntos referentes a la conciencia regia, de ahí que, recibiendo educadamente las reconvenções de sor Margarita, mantuviera su apoyo a la política de revisión de las relaciones con Roma, auspiciada por el valido. Éste, por su parte, era muy consciente de que el monasterio de las Descalzas tenía una larga tradición de ser uno de los focos desde los cuales se podía desestabilizar una privanza, de ahí que, en la medida de sus posibilidades intentase controlarlo a través del Patriarca-Capellán Mayor y la vigilancia sobre los predicadores que allí ejercían cosa que no siempre se conseguía pues ni aún en palacio estaba el equipo gubernativo a salvo de las diatribas de estos exégetas de la palabra divina<sup>72</sup>.

Así pues, a principios del otoño de 1631 y a pesar de las maquinaciones del nuncio, ya nadie dudaba en Madrid que algo había que hacer con respecto a Roma. Y esta decisión no hacía sino incrementarse al conocerse los problemas en Centroeuropa (derrota de Breitenfeld, 17 de septiembre) y los obstáculos y dificultades que seguía poniendo Urbano VIII a autorizar el cobro de diferentes arbitrios y tributos sobre el clero hispano.

Para entonces, el conde de Monterrey, virrey en Nápoles, remitió un largo memorial a Olivares incidiendo en los aspectos ya sabidos y que se conformó como la pieza que faltaba para pasar de las palabras a los hechos<sup>73</sup>. Tras las pertinentes consultas sobre este papel se optó por que el valido representase al nuncio una enérgica queja sobre las dificultades que en Roma se encontraban frente a los deseos de financiación hispanos y se ordenó al cardenal Borja que presionara al Papa para que, a la vista del hundimiento del bando católico en Alemania, concediese la cruzada de Nápoles, el tercio de las medias anatas y, por tres años, alguna contribución del estado eclesiástico,

Y en caso de excusarse, le haga una protesta de los daños que se le seguirían a la religión pues no teniendo S.M. otra cosa que ofrecer que su persona, la tiene pronta si se le suministran los medios necesarios<sup>74</sup>.

72. Véanse entre otros ejemplos uno de 1629 en Negrodo, "Deslealtades eclesiásticas...", art. cit., pág. 198 o Negrodo, *Los predicadores de Felipe IV...*, op. cit., pág. 403n para las fechas que nos ocupan.

73. Carta del conde de Monterrey para el conde-duque, Nápoles, 8 de octubre de 1631. Recibida en Madrid en a 17 de noviembre. AHN, E. lib. 731.

74. Reales Decretos de 13 de diciembre de 1631. Citado por una copia sita en AHN, E. lib. 731.

Dándose así luz verde a la conocida protesta de don Gaspar de Borja de 8 de marzo de 1632 y a la radicalización de las posturas que ya se ha mencionado. Todo ello ha sido tratado con detenimiento por la historiografía y queda, además, fuera de nuestro marco de análisis que pretendía mostrar cómo se había llegado hasta ahí y que implicaciones conllevaba esta deriva.

## CONCLUSIONES

El análisis de la documentación precedente creo que nos permite replantearnos algunas cuestiones que van más allá de la mera constatación del enfrentamiento coyuntural Roma-Madrid.

En primer lugar, y en la línea de lo expuesto ya hace tiempo por Fernández Albaladejo<sup>75</sup>, presentar el conflicto entre Corona y Papado como un enfrentamiento Iglesia-Estado desvirtúa el enfoque ya que da por sentado la existencia en plano de igualdad de ambos actores cuando, para esta época, uno de ellos —el Estado— no se encontraba aún configurado en plenitud. Tal es así que, subsumido por una impronta religiosa de hondísimo calado, que deviene de su propia esencia como *Monarquía Católica*, no poseía, de suyo, ni la legitimación teórica que le permitiera oponerse en igualdad a su rival, ni la libertad de movimientos que le posibilitase su imposición. Dominado éste por poderes eclesiales o paraeclesiales en casi todos sus ámbitos tanto en el plano orgánico como ideológico (desde el presidente del Consejo Real al confesor regio, desde la Inquisición al mundo universitario) era obvio que se mostraba incapaz de desprenderse de una tutela que además le proporcionaba cohesión interna y unidad frente al exterior<sup>76</sup>. Pero, a su vez, la constatación ya innegable de que el papado actuaba como una monarquía en un proceso similar obligaba a marcar distancias e impedir su intromisión en el ámbito de unas prácticas internas —fiscales y jurisdiccionales, principalmente, pero no sólo— que se configuraban como grandes vertebradoras del pretendido nuevo orden. Y en esta pugna, que no era exclusiva de la Monarquía Hispánica, es donde la ausencia de un concordato introdujo una enorme

75. Pablo Fernández Albaladejo, “Iglesia y configuración del poder en la monarquía católica (siglos XV-XVII). Algunas consideraciones” en Jean-Philippe Genet y Bernard Vincent (eds.): *État et Église dans la gènesis de l'État Moderne*, Madrid, 1986, págs. 209-216.

76. Martínez Millán, *El mito de Faetón...*, *op. cit.*, pág. 13 ha hecho hincapié en cómo “la Monarquía Hispánica obtuvo su grandeza merced a los privilegios que le había concedido el Papado (bulas de Alejandro VI) en virtud de lo que éste representaba dentro de la Cristiandad”. Desde el punto de vista desarrollado en el presente artículo las concesiones pontificias parecen una pieza más, pero quizá no la más importante, en la confección de esa entidad “levítica” que fue la Monarquía de los Austrias.

diferencia ocasionando una distorsión en el papel a desempeñar por la embajada papal: la nunciatura.

La inexistencia de un acuerdo pactado entre dos entidades donde el papa-do se politiza, es decir se presenta como un socio al mismo nivel que el resto de estados, y está forzado a utilizar el instrumento diplomático y adecuarse al mismo, sin poner en discusión la estructura jurídico-formal y eclesiológica<sup>77</sup>, colocó el caso español en una situación anómala que no tenía más salida que la tensión y el conflicto. Sin una reglamentación, que es lo que estipula un concordato, jurídico-canónica y diplomática clara y precisa de las esferas de poder y actuación, ambas quedabas al albur de la interpretación de sus afectados. Y en esta discrecionalidad la Iglesia tenía una enorme ventaja por su ascendente, a todos los niveles, sobre el inacabado Estado.

En el proceso de autoafirmación del poder real, el Estado en fase constitutiva había cooptado de la Iglesia muchas de sus características, al igual que la Iglesia se había visto grandemente influenciada por las entidades estatales, pero en el caso hispano la desigualdad era patente y se acrecentaba al carecer de un marco delimitador de hasta dónde podía aquella arrogarse potestades. El que la nunciatura fuese mucho más que una embajada se presenta, entonces, como el colofón de la indefensión del poder civil frente a la voluntad clerical si aquél pretendía andar de forma autónoma. Y es el reconocimiento de este desvalimiento el que impulsa al órgano supremo de la administración y la política castellana, asimismo transido de valores y personajes clericales, en un momento dado, a proponer medidas de choque. Medidas que en ningún caso podrían pasar ciertos límites por incapacidad legitimadora y razones de orden práctico.

Con respecto a la primera dimensión, la política de sacralización de la Casa de Austria —cimentada en el ideal providencialista y auspiciada, entre otros, desde Roma— obligaba a ésta a cumplir con los designios de la divinidad si quería mantener su posición hegemónica en el mundo pues a fin de cuentas había sido, se decía, esta fidelidad inquebrantable a la Iglesia Católica la que había permitido al monarca castellano pasar de comandar una pequeña hueste en la batalla de Covadonga a ser señor de medio mundo<sup>78</sup>. Y como estos designios eran insondables para los mortales y sólo escudriñables por parte de los exégetas autorizados, esto es, la clerecía, el norte de actuación de la Monarquía quedaba señalado por las indicaciones que ésta hiciera. Intentar desarrollar otro modelo de corte seglar, enfrentado a aquél, implicaba un ejercicio de relegitimación que,

77. Paolo Prodi, *El soberano pontífice. Un cuerpo y dos almas: la monarquía papal en la primera Edad Moderna*, Madrid, 2010, pág. 278.

78. Para este particular nos permitimos remitir a Fernando Negredo del Cerro, “La palabra de Dios al servicio del rey. La legitimación de la Casa de Austria en los sermones del siglo XVII”, *Criticón* nº 84-85 (2002), págs. 295-311 y la bibliografía allí citada.

aparte de costoso y nada fácil, chocaría frontalmente con el existente claramente hegemónico a nivel social pues había impregnado a todas las capas de la sociedad con diferentes ritmos y variantes y contaba con expertos y numerosos defensores con capacidad casi ilimitada para afirmarlo.

Y esta realidad nos conduce a la segunda dimensión: la dificultad práctica para rediseñar una nueva relación con Roma aunque esto implicase una ruptura. A diferencia de los que había ocurrido en 1527 (saco de Roma) o 1557 (guerra con Paulo IV) a la altura de 1630 la clerecía española era, entre otras cosas debido a la inexistencia de un concordato, más fuerte, amén de numerosa y rica. Aunque el poder político había sabido instrumentalizar en propio beneficio una de las piezas claves como eran los obispos, la potestad de los eclesiásticos, tanto regulares como seculares, de apelar al nuncio, debilitaba su labor y permitía a aquéllos convertirse en actores políticos y sociales de primer orden. No en vano el propio Olivares, comentando la propuesta de un cardenal (en este caso Albornoz) de que el rey podía mandar cobrar los tributos a su clerecía sin licencia papal como hacían el resto de monarcas, reflexionaba en voz alta diciendo:

Y en estas cosas conviene mucho excusar los escándalos y más por la libertad con que obran y hablan los eclesiásticos en lo que toca a su inmunidad. Y lo cierto es que en España hay muchos clérigos y frailes y se puede temer grandes daños de este exceso. Tampoco sé lo que en esto se puede hacer pues aunque todo se pierda no se ha de pisar la raya. Pero bien diré que Castilla se ha de perder y toda España si en esta parte no se pusiese o tomare algún medio. Y concluyo este punto con decir que si fueran vocaciones me parecieran todos pocos y diez doblados firmara de mi mano que no causaran daño ni en lo temporal, pero no sé si lo son o no y no puedo negar que tengo mucha duda de ello<sup>79</sup>.

Y si el mismísimo valido opinaba de tal manera, parece fuera de toda duda que el poder político tenía unas muy serias dificultades en conseguir imponer su voluntad sobre el total de los vasallos de Felipe IV.

Leído desde esta óptica, el proceso de confesionalización en el mundo católico ofrece unos perfiles muy diferentes al de los territorios reformados. Y esta diferencia se amplía significativamente en el caso de la Monarquía Católica y no sólo en sus territorios peninsulares<sup>80</sup>. El monolitismo religioso y la labor

79. AGS, E. leg. 2996, voto del conde-duque para la Junta sobre asuntos de Italia, 13 de mayo de 1632.

80. Es obvio que en un artículo como éste resulta imposible abarcar las complejas dinámicas de las relaciones entre Corona e Iglesia en territorios tan dispares como Nápoles o Flandes, pero los estudios que pretendan analizarlos deben partir, creemos, de la política que se diseñó en Madrid hacia ellos y no centrarse, en exclusiva, en la documentación bilateral con Roma.

de disciplinamiento social no devinieron en una afirmación del Estado sino en la subordinación de la gestión y práctica cotidiana del poder a los valores clericales —excluyentes e incompatibles con cualquier otro— que además, y a diferencia de Francia o los espacios centroeuropeos, no debían competir con ningún rival. Esta incapacidad/imposibilidad del poder político para desembarazarse de la tutela eclesiástica conllevaba, ya en el siglo XVII, una manifiesta debilidad de acción que era potenciada por Roma a quien nunca le interesó (ni en la Edad Moderna ni en la Contemporánea) un estado fuerte en suelo hispánico pues un tal disminuiría su peso, influencia y capacidad de extracción de rentas. Por eso, siempre que estuvo en su mano, contrarrestó, valiéndose de las tácticas más dispares, cualquier avance en esta dirección ya fuese potenciando formas de espiritualidad “radicales”<sup>81</sup> ya fuese legitimando movimientos secesionistas.

Por tanto los enfrentamientos entre la nunciatura —y lo que ella representaba— y los órganos políticos en los años iniciales del reinado de Felipe IV deben interpretarse en clave de conflicto secular que cerrado en falso con la concordia Frachinetti, intentó solucionarse con el concordato de 1753 y acabaría estallando de forma brutal a través del anticlericalismo incendiario y de forma legal en la desamortización del siglo XIX. De hecho para entender ambos no nos basta con hablar de exaltados y masones, sino retrotraernos a las enormes dificultades que arrastraba el poder político en España para lograr configurarse al margen del ideario católico forjado en los años de la Contrarreforma algo de lo cual hemos intentado mostrar en las páginas precedentes.

81. Martínez Millán, *El mito de Faetón...*, *op. cit.*, pág. 127.